

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 27 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00421, informando que el apoderado de la actora allegó diligencia de notificación de las demandadas y se encuentra pendiente resolver la petición elevada por el mismo. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00421 00

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Ingrid Johana Martínez Ramírez contra Estudios e Inversiones Médicas S. A. “Esimed S. A. En Liquidación” y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la demandante **INGRID JOHANA MARTINEZ RAMIREZ**, allegó la diligencia de notificación de las demandadas, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisadas, se observa que no reúne los requisitos de que trata la norma en cita, habida cuenta que no se allegó el acuso de recibido o certificación de entrega del respectivo mensaje de datos, por lo que, habrá de requerirse a la parte actora para que allegue la prueba de acuse de recibo o entrega en tal sentido o en su lugar, diligencie nuevamente la notificación personal.

De otra parte, se denegará la petición de dar aplicación a la contumacia prevista en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dado que la misma podría ser procedente, una vez, la demandad o las personas que conforman la pasiva estuviere notificadas personalmente, y en el presente asunto dicho acto no se ha surtido en su totalidad, por tal razón, es improcedente.

Finalmente, se requerirá a la parte allegue el certificado de existencia y representación legal de las demandadas con una vigencia no superior a tres (3) meses, habida cuenta que con el libelo incoatorio no allegó sino el de ESIMED, con fecha de expedición de mayo de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la activa para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación de las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. “ESIMED S. A.” y CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, acorde a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, conforme a las precisiones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte activa para que aporte los certificados de existencia y representación legal de las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. “ESIMED S. A.”** y **CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, con una vigencia no superior a tres (3) meses.

TERCERO: DENEGAR la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a dar aplicación a la contumacia de que trata el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°067 de fecha 18 de mayo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46251526742d554148e1645707f5ebe996d1847a90864f4137b72cb78d1edf07**

Documento generado en 17/05/2023 03:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>